



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 25

Martes 1 de Febrero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 198

##### Precio oficial de la harina y del pan

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Febrero, será el de 124,06 pesetas los cien kilogramos, sin saco y puesta en fábrica.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, para el mismo mes serán:

Pieza de 120 gramos, 0,30 pesetas.  
Id. de 150 » 0,30 »  
Id. de 200 » 0,30 »

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en la circular número 1-A. P. de la Delegación provincial de Abastecimientos, de fecha 1 de Noviembre de 1943, se les hace saber: que el coeficiente de transporte a aplicar en las liquidaciones de una peseta con cincuenta céntimos suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeo centesimal del precio del pan, es de veintidós pesetas con veinte céntimos.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluidos los sesenta céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el artículo 2.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de Agosto de 1942 («Boletín Oficial» número 200) a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los

fabricantes les harán una bonificación de 0,60 pesetas por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Enero de 1944. — El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

292

CIRCULAR NÚM. 197

##### Precio de sardina salpresada

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica que la sardina salpresada, o al baño de sal, habrá de venderse al mismo precio que hoy tiene señalada la fresca, más teniendo en cuenta las circunstancias actuales que pesan sobre el abastecimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Enero de 1944. — El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

288

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Fuensaldaña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el estable de don Daniel Vázquez Gaitán, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido estable, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enferme-

dad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Enero de 1944. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

283

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En el día de la fecha han sido recibidas en esta Delegación de Hacienda, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago de los señores que a continuación se relacionan:

Pilar Tamayo Martínez, Casimira Hernández González, María Rocha Sois, María Rosario Carrera García, Josefa Pérez López, Cruz Aparicio Gil y esposa, Pedro Ortega Caballero y esposa y Pablo González Martín y esposa.

Valladolid, 29 de Enero de 1944. — El delegado de Hacienda, J. Arán.

291

#### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56 de Valladolid

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta a la revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1943 que se hallan clasificados excluidos temporales y disfruten prórroga de primera clase, en analogía a cuanto previene el artículo 103 del Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo para el Ejército, se dictan por esta dependencia las instrucciones siguientes:

1.ª Los juicios de revisión darán comienzo el día 17 de Abril del corriente año, por el orden que se indica en el adjunto calendario, recordando a los señores



res comisionados la obligación que tienen que presentarse con la debida puntualidad, ya que las sesiones darán comienzo a las nueve horas de la mañana.

2.<sup>a</sup> Los mozos del indicado reemplazo que, por estar clasificados excluidos temporales, deban sufrir revisión ante esta Junta, no serán reconocidos ante los Ayuntamientos, ni será necesario que traigan los comisionados ninguna documentación de los mismos, más que las relaciones, en las cuales anotarán los fallos, siendo ésta confeccionada a base de los oficios que, en su día, se remitirán por esta Junta a los Ayuntamientos, y en los que se hará constar los mozos que deben presentarse ante la misma el día señalado para el Ayuntamiento respectivo, por cuya razón, no será necesario hacer la acostumbrada confronta, bien entendido que, aquellos que por haber residido o residan fuera del Ayuntamiento porque fueron alistados, no puedan acudir el día señalado para la revisión, deberán traer los comisionados el domicilio de los mismos, a fin de delegar dichas operaciones en las Juntas correspondientes.

3.<sup>a</sup> Los expedientes de los mozos del expresado reemplazo que por hallarse disfrutando prórroga de primera clase deban revisar, constará de la instancia, información testifical, unicidad en el que se haga constar la existencia y estado de todos los familiares del mozo, amillaramiento para acreditar la pobreza de los mismos, incluyendo a todos los componentes de la familia, parecer del teniente-alcalde, en el que se haga constar, de una manera categórica, si le considera o no con derecho a lo que solicita y acuerdo del Ayuntamiento en el que también se haga constar dicho extremo. Los citados expedientes serán fallados en los Ayuntamientos, remitiendo copia del acta celebrada a tal efecto, juntamente con los mismos que, deberán tener entrada en esta Junta, con diez días de anticipación al señalado para la revisión de cada Ayuntamiento (artículo 145 del Reglamento).

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que tengan mozos declarados excluidos totales o temporales por hallarse sufriendo condena, deberán presentar en esta Junta certificado de permanencia en la prisión, expedidos por los señores directores de dichos establecimientos, y los que se hallen en libertad definitiva, provisional o prisión atenuada, deberán presentarse los mozos en esta Junta para ser reconocidos.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a todos los Ayuntamientos que no se admitirá documento alguno que no esté debidamente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* número 110), bien entendido que, los reintegros se ajustarán, estrictamente, a lo establecido en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del caso 3.º del artículo 2.º de la mencionada Ley.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no figuren en el adjunto calendario, se entenderá que no tienen mozos que revisar.

7.<sup>a</sup> La falta de comparecencia sin motivo justificado, será sancionada con arreglo a la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento. Valladolid, 26 de Enero de 1944.—El

coronel presidente, Alberto M.<sup>a</sup> de Borbón y D' Ast.

CALENDARIO QUE SE CITA

*Día 17 de Abril de 1944*

Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazaren, Aldeamayor de San Martín, Amusquillo, Arroyo, Barcial de la Loma, Barruelo, Benafarces, Bercero, Bobadilla del Campo, Boecillo, Cabrereros del Monte, Campaspero, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castrodeza, Castromembibre, Castro monte, Castronuño, Castroverde de Cerreto y Ceinos de Campos.

*Día 18 de Abril de 1944*

Cervillego de la Cruz, Cigales, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gomeznarro, Herrín de Campos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Matapozuelos, Mayorga de Campos y Medina del Campo.

*Día 19 de Abril de 1944*

Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Mojados, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey y Olivares de Duero.

*Día 20 de Abril de 1944*

Olmedo, Olmos de Esgueva, Palazuelo de Vedija, Pedrajas de San Esteban, Pedroña del Rey, Peñafiel, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de Arriba, Pollos, Pobladora de Sotiedra, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Trigueros, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Rodilana, Rubí de Bracamonte y Rueda.

*Día 21 de Abril de 1944*

Saelices de Mayorga, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Román de Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santovénia de Pisuerga, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Orden, Torrelobatón, Traspinedo, y Trigueros del Valle.

*Día 24 de Abril de 1944*

Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Urueña, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria del Henar, Villabragima, Villacarralón, Villaco, Villafranca de Duero, Villafrechós y Villafuerte.

*Día 25 de Abril de 1944*

Villalba de los Alcores, Villalba, Villalón de Campos, Villanubla, Villa-

nueva de los Caballeros, Villaverde de Medina, Wamba y Zaratán.

*Día 26 de Abril de 1944*

Valladolid, 1.<sup>a</sup> sección de recluta.

*Día 27 de Abril de 1944*

Valladolid, 2.<sup>a</sup> sección de recluta.

207

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### SAHAGÚN

Don Perfecto Andrés García, juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente de apremio, para hacer efectiva la multa de tres mil quinientas pesetas que fué impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de esta provincia en el expediente número 3151, contra don Andrés Martínez Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de Arenillas de Valderaduey, en cuyo expediente y para asegurar dichas responsabilidades con más las costas del presente expediente, se embargó entre otras, tasó y saca a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho expedientado el siguiente inmueble:

«Una tierra en término de Villacreces, a los huertos, hace 15 áreas; linda Norte, y Este, Arturo Bustamante; Sur, Enrique Torbado, y Oeste, Hermenegildo Terán. Tasada en 300 pesetas».

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación y que sirve de tipo para esta segunda subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere quedarán subsistentes sin destinar a su extinción el precio del remate, subrogándose el rematante en las responsabilidades del mismo en su caso; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta conformándose los rematantes con la escritura pública que se les otorgue y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Perfecto Andrés.—El secretario judicial, Eduardo Vega Sale.

253

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial